

COMISIÓN DE RECURSO AGUA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones de Recurso Agua y de Estudios Legislativos, se turnó para estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción II, del artículo 2, referente a la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, promovida por la Diputada Casandra Prisilla De Los Santos Flores, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso v); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

- **I.** En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.
- **II.** En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



- **III.** En el apartado "**Objeto de la acción legislativa**", se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.
- **IV.** En el apartado "**Contenido de la Iniciativa**", y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.
- V. En el apartado "Consideraciones de las comisiones dictaminadoras", los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.
- **VI.** En el apartado denominado "**Conclusión**", se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

- El 9 de mayo de 2023, la Diputada Casandra Prisilla De Los Santos Flores, integrante del Grupo Parlamentario del MORENA, de la Legislatura 65, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción II, del artículo 2, referente a la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.
- 2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso



del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones de Recurso Agua y de Estudios Legislativos, mediante oficios número: SG/AT-1033 y SG/AT-1034, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1126, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa propone reformar la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, a fin de ampliar el concepto de agua potable, al establecer que ésta es aquella que no causa efectos nocivos a la salud y que no presenta propiedades objetables o contaminantes en concentraciones que se encuentren fuera de los límites permisibles en las normas oficiales mexicanas.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir parte de la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:



A través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua, cito:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios..."

Previamente, el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.



En Tamaulipas existe un rezago para llevar agua potable a toda la población. En las zonas urbanas debido a su crecimiento desmedido no se ha podido dotar a todos los pobladores de los servicios de agua y drenaje a los nuevos asentamientos. En las zonas rurales sucede lo mismo. Por ejemplo, en las comunidades del altiplano donde la sequía es más intensa, muchas poblaciones no cuentan con agua corriente, su único acceso a este vital líquido es a través de pipas y la captación pluvial. Lo que margina aún más a esta zona de por sí, empobrecida. Generalmente las brechas en la cobertura y la calidad de los servicios se concentran en las poblaciones rurales, desfavorecidas y de bajos ingresos.

El agua segura y accesible es importante para la salud pública, ya sea para beber, para uso doméstico, para la producción de alimentos o para la recreación. Mejorar el suministro de agua, el saneamiento y la gestión de los recursos hídricos puede contribuir al crecimiento económico de un país y reducir significativamente la pobreza.

En las zonas pesqueras, por ejemplo, la problemática no es sobre el abastecimiento, sino su calidad, al igual como sucede en varios municipios fronterizos como Río Bravo, por lo que es importante recalcar que los proveedores de agua de consumo humano son responsables en todo momento de la calidad y seguridad del agua que producen.



El objetivo de la protección de la salud debe ser una parte esencial de la seguridad del agua potable, teniendo en cuenta el estado general de salud pública y el impacto de la calidad de ésta en la transmisión de enfermedades causadas por microorganismos y sustancias químicas.

Asimismo, si existe un riesgo significativo para la salud pública, se pueden requerir medidas adicionales, incluida la notificación e información sobre opciones de compensación (como hervir o desinfectar en el punto de consumo) y, cuando sea necesario, suministros de emergencia.

En este sentido nuestra legislación estatal, en su artículo 138 establece que "Con objeto de mantener el control de su calidad, los prestadores de los servicios públicos están obligados a acreditar, por medio de laboratorios certificados, la calidad física, química y biológica del agua cruda, agua potable, agua residual y agua residual tratada, que fluya en la línea de producción y en los cuerpos receptores."

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), organismo dependiente de la Organización de las Naciones Unidas, considera que la "escasez de recursos hídricos, junto con la mala calidad del agua y el saneamiento inadecuado repercuten en la seguridad alimentaria, los medios de subsistencia y la oportunidad de educación para las familias pobres en todo el mundo. Afortunadamente, se han hecho algunos avances en la última



década y más del 90% de la población mundial tiene acceso a fuentes de aqua potable mejoradas."

El derecho al agua es indispensable para que todos podamos acceder a una vida digna y es requisito previo para la realización de otros derechos humanos, por eso el agua debe ser tratada primero como un producto social y cultural, no sólo como un bien económico.

V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El derecho humano al agua se encuentra reconocido por diversos ordenamientos internacionales debido al impacto que este tiene para el ejercicio de otras prerrogativas fundamentales, que entre otras son el derecho a la vida, a la alimentación, al medio ambiente y a la salud, por lo cual es fundamental que se garantice su pleno acceso.

Por su parte, nuestro máximo ordenamiento legal señala que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, además refiere que el Estado debe garantizar el ejercicio de tal derecho definiendo las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.



Se precisa lo anterior, en virtud de que la presente propuesta, tiene por objeto reformar la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, a fin de ampliar el concepto de agua potable, al establecer que ésta es aquella que no causa efectos nocivos a la salud y que no presenta propiedades objetables o contaminantes en concentraciones que se encuentren fuera de los límites permisibles en las normas oficiales mexicanas.

Para tal efecto el artículo 209 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, considera que el agua potable o agua apta para consumo humano, es aquella cuya ingestión no cause efectos nocivos a la salud, es decir cuando se encuentra libre de gérmenes patógenos y de sustancias tóxicas, y que cumple con los requisitos y normas correspondientes.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, "SALUD AMBIENTAL, AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO-LIMITES PERMISIBLES DE CALIDAD Y TRATAMIENTOS A QUE DEBE SOMETERSE EL AGUA PARA SU POTABILIZACION" señala los límites permisibles de calidad y los tratamientos de potabilización del agua para uso y consumo humano que deben cumplir los sistemas de abastecimiento públicos y privados o cualquier persona física o moral que la distribuya, en todo el territorio nacional.

Asimismo, se señala que el abastecimiento de agua para uso y consumo humano con calidad adecuada es fundamental para prevenir y evitar la transmisión de enfermedades gastrointestinales y otras, para lo cual se requiere establecer límites permisibles en cuanto a sus características microbiológicas, físicas,



organolépticas, químicas y radiactivas, con el fin de asegurar y preservar la calidad del agua en los sistemas, hasta la entrega al consumidor.

En tal sentido, estimamos que esta propuesta resulta atinente, toda vez que amplía el concepto de agua potable, mismo que converge con lo establecido en las normas y criterios aplicables en la materia para que ésta sea apta para el consumo humano, ya que su uso es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 2, fracción II, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 2.

Para...

I. Agua...



II. **Agua Potable:** El agua de uso público, doméstico, comercial y de servicios o industrial que no causa efectos nocivos a la salud y que no presenta propiedades objetables o contaminantes en concentraciones fuera de los límites permisibles en las normas oficiales mexicanas;

III. a la LXXVII. ...



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE RECURSO AGUA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA PRESIDENTE	miles /		
DIP. GUSTAVO ADOLFO CARDENAS GUTIÉRREZ SECRETARIO			,
DIP. EDGARDO MELHEM SALINAS VOCAL	÷		
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL	Just O		
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL		<u> </u>	
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL	June		
DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ VOCAL	\\		

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2 REFERENTE A LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE	1		
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO			3
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL	Juli -		-
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL	THE STATE OF THE S		\$ #
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL	ALL W		
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL	To the second se		
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LOPÉZ VOCAL	July 1		

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2 REFERENTE A LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.